REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00185-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JAIRO ENRIQUE MEJIA MEJIA

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A folio que antecede obra memorial presentado por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, quien amparado en el artículo 545 del C.G.P. depreca la suspensión del asunto de la referencia en atención a que el ejecutado fue admitido en un proceso insolvencia de persona natural no comerciante el día veintisiete (27) de marzo de 2020.

Frente a la solicitud incoada por la Operadora del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, se hace necesario analizar lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

> *"Artículo 545. Efectos de la aceptación.*
> *(…)*
> 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor* ***y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación****. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.* (negrilla del despacho).

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor JAIRO ENRIQUE MEJIA MEJIA, ejecutado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del articulo antes citado, informándole al conciliador el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A identificado con el Nit No 890.903.938-8, contra JAIRO ENRIQUE MEJIA MEJIA identificado con la C.C. No 1.122.814.942, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Informar a la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Fundación Liborio Mejía, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el correspondiente oficio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0a599adc6a9d837cad429287d3063a4d2f0b44972a825d6440ecfcafe2f7b3**
Documento generado en 21/10/2021 09:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica